



12.

ACUERDO No. 025

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 8 DEL ACUERDO 002 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBRE NEGOCIO JURIDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y el literal j del artículo 15 del Acuerdo 007 de 2015 “Estatuto General”,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Autonomía Universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, la Universidad de Cundinamarca tiene la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de conformidad con la ley.

Que el artículo 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” señalan que “la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Que el Consejo Superior a través del Acuerdo del Consejo Superior No. 19 del 14 de diciembre de 2014, faculto al Consejo Académico, para reglamentar la clasificación, categorización y puntos de los docentes que suscriban por primera vez negocio jurídico con la Universidad de Cundinamarca.

Que el Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 “Estatuto General,” en su literal b del artículo 15, dispone que el Consejo Académico tiene la competencia para diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.

Que el Acuerdo del Consejo Académico No. 002 del 2017, se emitió con el fin de brindarle a los profesores unos lineamientos para el crecimiento, apoyo y acompañamiento para el desarrollo profesional docente, con el fin de alcanzar dicho objetivo, por tanto estableció mecanismos claros de ingreso, permanencia y promoción para los profesores de vinculación especial y cátedra, así como el reconocimiento de la productividad académica y científica del profesor estableciendo criterios claros para su evaluación.

Que según como se encuentra establecido el artículo 8 del Acuerdo CSA No. 002 del 2017, la remuneración de los profesores ocasionales de la Universidad de Cundinamarca se encuentra supeditada a las disposiciones en materia salarial que fije el Gobierno Nacional para cada vigencia, para lo cual debe tenerse en cuenta la ~~fecha de expedición del Decreto que lo adopta.~~

12.

ACUERDO No. 025

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 8 DEL ACUERDO 002 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBRE NEGOCIO JURIDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que con el fin de seguir aportando a los propósitos fijados por la universidad con la expedición del acuerdo objeto de modificación (Acuerdo No. 002 de 2017), se hace necesario establecer unas condiciones de remuneración que permitan que los profesores tanto ocasionales, como los de hora – catedra, perciban los ajustes de incremento de los puntos salariales, para el momento en que la Universidad de Cundinamarca a través de la expedición de acto administrativo, adopte el decreto que para cada vigencia fiscal emita el Gobierno Nacional por el cual fije las disposiciones en materia **salarial** y prestacional para los docentes de las Universidades Estatales u Oficiales, incluso con efectos fiscales para los contratos que se encuentren vigentes al momento de su expedición.

Que se hace necesario igualmente que el pago del punto salarial que acoja la Universidad de Cundinamarca a través de acto administrativo del determinado por el Gobierno Nacional, se adelante al momento de liquidar y pagar las prestaciones sociales al finalizar el negocio jurídico académico.

Que lo anterior permite entender que el reconocimiento del incremento del punto salarial que haga la Universidad con la adopción del decreto que se emita el Gobierno Nacional para cada año regulando esta materia, no permite que se generen efectos fiscales retroactivos, por tanto, la presente modificación no permite el reconocimiento de valores salariales adicionales causados previamente a la expedición del acto administrativo que acoja el decreto que para cada vigencia fiscal emita el Gobierno Nacional por el cual dicte las disposiciones en materia **salarial** y prestacional para los profesores de las Universidades Estatales u Oficiales.

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria del 07 de septiembre de 2021 aprobó en ejercicio de las funciones previstas en el literal g del artículo 15 del “Estatuto General” presentar ante el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca, proyecto de acuerdo modificatorio del artículo 8 del Acuerdo del Consejo Académico No. 002 del 22 de diciembre de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO 1.- Modificar el artículo 8 del Acuerdo del Consejo Académico No. 002 del 22 de diciembre de 2017 “por el cual se reglamenta el negocio jurídico académico, celebrado con los profesores de vinculación especial y hora-cátedra que celebre negocio jurídico académico por primera vez con la Universidad de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”, quedando así:

“ARTICULO 8.- REMUNERACIÓN SEGÚN PUNTOS SALARIALES: La remuneración de los profesores ocasionales se establecerá de acuerdo a la asignación de puntos salariales, según lo establecidos en el presente Acuerdo, la reglamentación expedida



12.

ACUERDO No. 025

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 8 DEL ACUERDO 002 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NEGOCIO JURÍDICO ACADÉMICO, CELEBRADO CON LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL Y HORA-CÁTEDRA QUE CELEBRE NEGOCIO JURIDICO ACADÉMICO POR PRIMERA VEZ CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

por el Consejo Académico y el valor del punto fijado por el Gobierno Nacional para los profesores de las universidades estatales u oficiales, al momento de celebrar el negocio jurídico académico, y para aquellos negocios jurídicos académicos que se encuentren vigentes, será desde el momento en que la Universidad de Cundinamarca expido el acto administrativo que acoja el decreto que para cada vigencia fiscal emita el Gobierno Nacional por el cual dicte las disposiciones en materia **salarial** y prestacional para los profesores de las Universidades Estatales u Oficiales y se pagará al momento de liquidar y pagar las prestaciones sociales al finalizar el negocio jurídico académico.

La aplicación de este artículo se refiere exclusivamente a la determinación del salario de los profesores ocasionales – y de hora catedra”

ARTÍCULO 2.- El presente acuerdo rige a partir del primero (01) de enero de 2022.

Dado a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE MARIA LEITON GALLEGO
Presidente del Consejo Superior
Delegado del Señor Gobernador de
Cundinamarca


ISABEL QUINTERO URIBE
Secretaria del Consejo Académico
Universidad de Cundinamarca

Revisó: Claudia Viviana Sánchez Serna
Directora Jurídica

Proyectó: Ana María Hurtado Collazos
Abogado Externo

12-3.3